MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº Nº 00092

SANTA FE, 03 ABR. 2014

VISTO:

El Expediente N° FG 00065-2014 del Registro del Sistema de Información del Ministerio Público de la Acusación, mediante el cual se gestiona lo necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge en forma expresa de la Ley Nº13.013, el Ministerio Público de la Acusación debe contar, entre sus órganos de apoyo, con una Auditoría General de Gestión a cuyo frente ha de encontrarse precisamente un Auditor General, de acuerdo a lo establecido por el artículo 27 de la citada ley.

Que, corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe reglamentar y sustanciar el proceso concursal destinado a la cobertura del mencionado cargo.

Que, en su momento se llevó a cabo el mismo, mas quien fuera seleccionado no obtuvo el imprescindible acuerdo de la Asamblea Legislativa, quedándose así a la espera de realización de un nuevo concurso.

Que, a su vez, y en razón de la falta de toda previsión expresa en la ya citada Ley Nº 13.013 reglamentando la forma de proceder para designar un reemplazante del Auditor, se ha producido y subsiste en la actualidad la ausencia de un funcionario que cumpla las funciones del Auditor.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Que, al Auditor General de Gestión le han sido asignadas funciones que resultan esenciales para el pleno desenvolvimiento del Ministerio Público de la Acusación (art. 28 ley 13013).

Que, el cumplimiento de las mismas pudo soslayarse durante los pocos días de funcionamiento que lleva este Ministerio, pero a la fecha se torna imposible mantener tal situación habida cuenta de la recepción de una denuncia cuya tramitación requiere ineludiblemente la intervención del Auditor como investigador de los hechos y para eventualmente formular cargos administrativos (artículos 28, inc. 3, 60 y concordantes, ley citada).

Que, ante ello, comprendiendo que escapa a la competencia del suscripto cubrir en forma definitiva la vacante de Auditor pero que sin embargo es ya mismo necesario que se cumplan funciones que han sido asignadas a la Auditoría General, se sometió el tema a la consideración de la Junta de Fiscales en mérito a que a la misma le ha sido otorgada capacidad para participar en los procedimientos de selección de integrantes del Ministerio Público de la Acusación (art. 24, inc. 2, ley citada).

Que, fue así que en reunión del día 27 de marzo del corriente año, la Junta de Fiscales consideró el tema y se pronunció en los siguientes términos: *"...aconsejar al Fiscal General que proceda a la designación de un funcionario de este Ministerio como Auditor ad-hoc cuando resulte imprescindible para posibilitar el cumplimiento de funciones y misiones institucionales impostergables..."*.

Que, si bien el pronunciamiento de la Junta de Fiscales a que se ha hecho referencia carece de fuerza vinculante, no resultaría adecuado ignorarlo ligeramente habida cuenta de la autoridad del órgano de quien proviene. Debe en cambio procederse a un reflexivo estudio sobre el mismo.

Que, al hacerlo se advierte: **a**) que entre las funciones del Fiscal General se encuentran las de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales, emitir los reglamentos necesarios para el

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, reglamentar todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría General, y dictar todas las reglamentaciones que resultaren necesarias para la aplicación de la ley 13.013 (arts. 16 incs. 2 y 8, 28 parte final, y 67 parte final, ley cit.), y **b**) que en un caso anterior y ante otro silencio de la ley (el reemplazo de un Fiscal Regional en ausencia de todo fiscal en la circunscripción) se hizo uso de las atribuciones referidas y la Fiscalía General suplió la deficiencia, no mereciendo semejante proceder objeción alguna.

Todo lo expuesto, a la que, debe añadirse que resultaría intolerable que se produjera una paralización del cumplimiento de funciones administrativas esenciales por la falta de cobertura de un cargo, convence acerca de la pertinencia de aceptar el consejo analizado.

Que, sobre la base entonces de lo considerado y haciendo uso de las atribuciones que se desprenden de las normas legales citadas anteriormente, se impone establecer un sistema provisorio de designación de Auditor General ad-hoc para cuando resulte necesario el cumplimiento de las funciones establecidas por la ley N° 13.013 en su artículo 28.

Que, procediendo al efecto, resulta pertinente disponer que en aquellos supuestos en que resulte necesario el cumplimiento de las funciones que el artículo 28 de la ley 13.013 asigna al Auditor General de Gestión, el señor Fiscal General procederá a designar provisoriamente a un funcionario del Ministerio Público de la Acusación con las mismas funciones y atribuciones que la Ley 13.013 le asigna al Auditor General de Gestión.

Que, la designación deberá recaer sobre un funcionario del mismo Ministerio Público de la Acusación, aunque cuando se trate del cumplimiento de la función establecida en el inciso 3 del artículo 28 antes citado (*"Intervenir en todas las denuncias y quejas por faltas disciplinarias efectuadas contra los fiscales"*), a fin de resguardar en la mayor medida posible la

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

imparcialidad e independencia de quien actúe, se designará a un Fiscal Regional, en razón de haber obtenido el cargo mediante concurso público de antecedentes y oposición, contar acuerdo de la Asamblea legislativa, e integrar la Junta de Fiscales.

Que, ese Fiscal Regional deberá ser de una Circunscripción diferente a la que corresponde el fiscal denunciado o sobre el que recaigan quejas o faltas disciplinarias, y si fuere el caso, velará por apartarse de intervenir en toda instancia ulterior referida al hecho.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1: En caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo del Auditor General de Gestión, el Fiscal General designará provisoriamente a un funcionario del Ministerio Público de la Acusación con las mismas funciones y atribuciones que la Ley 13013 le asigna al Auditor General de Gestión.

Artículo 2: La designación deberá recaer sobre un funcionario del Ministerio Público de la Acusación, salvo si se trata del cumplimiento de la función establecida en el inciso 3 del artículo 28 de la Ley Nº 13.013, en cuyo caso se seleccionará a un Fiscal Regional de una Circunscripción diferente a la que corresponde el fiscal denunciado o sobre el que recaigan quejas por faltas disciplinarias, imponiéndose de la designación a los interesados directos para que puedan formular las consideraciones que consideren pertinentes. El Fiscal Regional designado deberá velar por apartarse de intervenir en toda instancia ulterior referida a los mismos hechos.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 3: El funcionario designado cesará en sus funciones en caso de asumir el Auditor General de Gestión conforme las previsiones del artículo 27 de la ley antes citada.

Artículo 4: Notifíquese al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal y a los Fiscales Regionales de las 5 Circunscripciones Judiciales.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE